



**VIII** JORNADAS SOBRE PREVENCIÓN Y REPRESIÓN  
DEL BLANQUEO DE CAPITALES

# COMPROMISO CON LA TRANSPARENCIA

Castellón, 7 y 8 de abril de 2022

## El secreto profesional en el nuevo EGAE y la obligación de comunicar de los abogados

José Ramón Martínez



## El artículo 90.1 w) del EGAE

Son funciones del Consejo General de la Abogacía Española:

Constituir, previa Orden del Ministro competente, un órgano centralizado de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, en los términos y con las funciones establecidas en la normativa vigente.



# El artículo 26.2 de la LPBC

- Cuando exista un órgano centralizado de prevención de las profesiones colegiadas sujetas a la presente ley, corresponderá al mismo la aprobación por escrito de la política expresa de admisión de clientes.



# El artículo 27 de la LPBC

- Mediante orden del Ministro Economía y Empresa podrá acordarse la constitución de órganos centralizados de prevención de las profesiones colegiadas sujetas a la presente Ley.
- Los órganos centralizados de prevención tendrán por función la intensificación y canalización de la colaboración de las profesiones colegiadas con las autoridades judiciales, policiales y administrativas responsables de la prevención y represión del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, sin perjuicio de la responsabilidad directa de los profesionales incorporados como sujetos obligados. El representante del órgano centralizado de prevención tendrá la condición de representante de los profesionales incorporados a efectos de lo dispuesto en el artículo 26 ter.
- Los órganos centralizados de prevención examinarán, por propia iniciativa o a petición de los profesionales incorporados, las operaciones a que se refiere el artículo 17, **comunicándolas al Servicio Ejecutivo de la Comisión cuando concurren las circunstancias establecidas en el artículo 18**. Los profesionales incorporados deberán facilitar al órgano centralizado de prevención toda la información que éste les requiera para el ejercicio de sus funciones. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, los profesionales incorporados facilitarán toda la documentación e información que la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias o sus órganos de apoyo les requieran, directamente o por intermedio del órgano centralizado de prevención, para el ejercicio de sus competencias.
- Con excepción de los funcionarios a que se refiere el artículo 2.1.n), **la incorporación de los sujetos obligados a los órganos centralizados de prevención será voluntaria**.



# El artículo 22 de la LPBC

- Los abogados **no estarán sometidos** a las obligaciones establecidas en los artículos 7.3 (diligencia debida) 18 (comunicación de operaciones sospechosas) y 21 (colaboración con la CPBCIM y sus órganos de apoyo) con respecto a la información que reciban de uno de sus clientes u obtengan sobre él al determinar la posición jurídica en favor de su cliente o desempeñar su misión de defender a dicho cliente en procesos judiciales o en relación con ellos, incluido el asesoramiento sobre la incoación o la forma de evitar un proceso, independientemente de si han recibido u obtenido dicha información antes, durante o después de tales procesos.
- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, los abogados guardarán el deber de secreto profesional de conformidad con la legislación vigente.



## El artículo 22 del EGAE

- El deber y derecho de secreto profesional del profesional de la Abogacía comprende todos los hechos, comunicaciones, datos, informaciones, documentos y propuestas que, como profesional de la Abogacía, haya conocido, emitido o recibido en su ejercicio profesional.
- El secreto profesional **no ampara las actuaciones del profesional de la Abogacía distintas de las que son propias de su ejercicio profesional** y, **en especial, las comunicaciones, escritos y documentos en que intervenga con mandato representativo de su cliente** y así lo haga constar expresamente.



# Sobre el asesoramiento y el deber de secreto (I)

- *"Queda excluido del secreto -en materia de blanqueo de capitales- la gestión jurídica, la actuación en representación del cliente, el manejo de sus fondos. Pero, en relación con el asesoramiento puro -el que significa informar al cliente de sus derechos y obligaciones, dar su opinión jurídica sobre unos hechos y emitir su parecer- no hay limitación alguna"* (Nielson Sanchez-Stewart).
- Asesoramiento puro vs. asesoramiento "participativo": este último es el que está sujeto -por parte del abogado y de acuerdo con la normativa legal sobre PBC- a la obligación de comunicación, con quiebra del deber de secreto (pugna/conflicto entre bienes jurídicamente protegibles, con prevalencia de uno sobre otro).



## Sobre el asesoramiento y el deber de secreto (II)

- *“Atendiendo al momento en el que el cliente fía al profesional el conocimiento del asunto podemos diferenciar dos situaciones. Cuando el servicio que se solicita es posterior a la ejecución de algunas de las actividades objeto de la Ley 10/2010 el secreto profesional debe quedar totalmente garantizado. En cambio, si la solicitud es anterior a la ejecución de las actividades de blanqueo de capitales, unida a la sugerencia de algún tipo de participación activa por parte del abogado, el secreto profesional no queda a salvo”* (Francisco Corrales).





# El “equilibrio” a guardar

- *“Solo se puede asumir que la confidencialidad abogado-cliente (el deber de secreto profesional del abogado) no ha sido vulnerada, cuando se ha presentado una comunicación de transacción sospechosa en estricto cumplimiento de los requisitos del artículo 33 de la Directiva. Por ello, los abogados no deben enviar una comunicación de transacción sospechosa por razones de precaución y autoprotección únicamente; si lo hacen, corren el riesgo de incumplir las obligaciones de confidencialidad” (de deber de secreto).*

(Manual editado por la Fundación de Abogados Europeos y por el Consejo de la Abogacía Europea: <https://aml4lawyers.eu/wp-content/uploads/2022/03/AML-Users-Manual-ES.pdf> ; edición en español de marzo /2022).



# Algunas estadísticas/cifras del SEPBLAC (I)

	2019	2020
Comunicaciones por indicio de sujetos obligados financieros	6.188	10.550
Comunicaciones por indicio de sujetos obligados no financieros	1.040	1.550
Alertas generadas en el Servicio Ejecutivo de la Comisión	69	130
Comunicaciones procedentes de otros organismos públicos	51	115
Otros orígenes	6	56
<b>TOTAL</b>	<b>7.354</b>	<b>12.401</b>



# Algunas estadísticas/cifras del SEPBLAC (II)

	2019		2020	
	Comunicaciones	Número de sujetos obligados	Comunicaciones	Número de sujetos obligados
Bancos	4.737	38	7.293	37
Cajas de ahorro	3	1		
Cooperativas de crédito	214	22	328	29
Sucursales de entidades de crédito comunitarias	334	20	1.555	20
Sucursales de entidades de crédito extracomunitarias	1	1	16	2
Entidades de crédito comunitarias en LPS	20	3	64	5
Entidades de dinero electrónico	68	4	290	6
Establecimientos financieros de crédito	28	7	19	8
Establecimientos de cambio de moneda	5	3	7	5
Entidades de pago	745	21	937	25
Empresas de servicios de inversión y sucursales de ESIs	7	7	16	10
Sociedades aseguradoras (ramo vida)	14	9	13	10
Sociedades gestoras de fondos de pensiones	1	1	1	1
Sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva	4	3	2	2
Sociedades gestoras de entidades de capital riesgo	2	2	1	1
Sociedades de garantía recíproca	4	3	8	4
Corredores de Seguros	1	1	0	1
<b>TOTAL</b>	<b>6.188</b>	<b>146</b>	<b>10.550</b>	<b>166</b>



# Algunas estadísticas/cifras del SEPBLAC (III)

	2019		2020	
	Comunicaciones	Número de sujetos obligados	Comunicaciones	Número de sujetos obligados
Notarios	516	OCP	763	OCP
Registradores de la propiedad, mercantiles y bienes muebles	190	CRAB	199	CRAB
<b>Subtotal comunicaciones de Notarios y Registradores</b>	<b>706</b>	<b>(*)</b>	<b>962</b>	<b>(*)</b>
Abogados	22	19	30	22
Audidores, contables y/o asesores fiscales	10	10	33	21
Casinos de juego	8	6	14	4
Promoción inmobiliaria y agencia, comisión o intermediación	74	33	103	36
Comercio de joyas, piedras o metales preciosos	6	5	37	9
Arte o antigüedades	0	0	4	2
Transporte profesional de fondos	45	2	51	1
Comercio de bienes (art. 2.1 párrafo w)	2	2	2	1
Servicios postales (giro o transf. internacional)	0	0	0	0
Loterías u otros juegos de azar	123	15	264	20
Art. 2.1 párrafo o)	0	0	2	2
Art. 2.1 párrafo k) sin concesión préstamo/crédito	44	3	48	7
Intermediación en concesión de préstamos o créditos	0	0	0	0
<b>Subtotal comunicaciones resto sujetos obligados no financieros</b>	<b>334</b>	<b>95</b>	<b>588</b>	<b>125</b>
<b>TOTAL</b>	<b>1.040</b>	<b>97 (**)</b>	<b>1.550</b>	<b>127 (**)</b>



# Comunicaciones de abogados en países de nuestro entorno

- Francia: 12 notificaciones de abogados en 2019 y 16 notificaciones en 2020 (incluye, también los [CARPA](#)'s (Caisses des Règlements Pécuniaires des Avocats)).
- Italia: 38 notificaciones de abogados en 2018 y 48 notificaciones en 2019.
- Holanda: 16 notificaciones de abogados en 2019 y 6 notificaciones en 2020.
- Alemania: 22 comunicaciones de abogados en 2018 y 21 en 2019.



# Inspecciones realizadas por el SEPBLAC

	2019	2020
Entidades de crédito	14	10
Establecimientos financieros de crédito	0	0
Sociedades de garantía recíproca	0	0
Entidades de dinero electrónico	0	0
Entidades de pago	36	2
Entidades de cambio de moneda extranjera	0	0
Empresas de servicios de inversión y SGIIC	1	6
Aseguradoras, corredores y EGFP	1	6
Agencias inmobiliarias	0	0
Casinos de juego, loterías y juego on line	4	0
Audidores, contables, asesores fiscales	0	10
Notarios y Registradores	0	0
Abogados	3	10
Joyereros	0	0
Arte y antigüedades	0	0
Prestadores de servicios societarios	0	0
Inmobiliarias	2	13
Transporte de fondos	2	0
<b>TOTAL</b>	<b>63</b>	<b>57</b>



# La PBC en el Código Deontológico de la Abogacía

- **Deberes de información e identificación:** *“En todo caso, se pondrá especial atención en efectuar las correspondientes advertencias al cliente en lo que respecta a la normativa sobre prevención del blanqueo de capitales y la obligación de suministrar datos, en determinadas circunstancias, a las autoridades tributarias o las derivadas de la legislación sobre protección de datos de carácter personal”* (art. 12.B.3.).
- **Hoja de encargo:** *“Si se suscribiera con el cliente una hoja de encargo se harán constar las (...) obligaciones que impone la legislación vigente, especialmente lo dispuesto en la Ley de Prevención del Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo”* (art. 15.g.)



# “Última hora”

- Modificación del Reglamento de la LPBC (ahora, en periodo de información pública).
- ¿¿Una ocasión/oportunidad...??